**MINUTA**

**Modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos bioequivalentes genéricos y evitar la integración vertical de laboratorios y farmacias. (Boletín 9914-11)**

**1.- ESTADO DE TRAMITACIÓN**:

Según trámite constitucional (Cámara de Diputados) – Primer informe de la Comisión de Salud.

08.03.2018 .- El ejecutivo presenta indicaciones. (último movimiento)

**2.- ORIGEN:**

Moción

**3-.** **OBJETIVOS**:

El presente proyecto de ley ha variado su estructura a lo largo de su tramitación, modificándose o eliminándose artículos que en una etapa fueron cruciales para su lectura.

Por lo que este proyecto al ser despachado a la Cámara de Diputados ya no cuenta con las siguientes propuestas, al ser rechazadas en el Senado:

1. La exigencia de una concesión de servicio público para la instalación y funcionamiento de farmacias o almacenes farmacéuticos.
2. Se elimina la prohibición de venta de marcas propias en las farmacias.
3. Se elimina la prohibición de integración vertical entre laboratorios y farmacias.
4. Se modifica el calificativo “genérico” por “denominación común internacional”.

Es importante tener presente que los puntos anteriormente expuestos fueron objetivos estructurales del proyecto.

Se mantienen en el proyecto como objetivos estructurales:

1. La receta debe indicar el empleo de un producto farmacéutico individualizado por su denominación común internacional.
2. Otorgar certeza jurídica respecto del término "inaccesibilidad", y, con ello, garantizar a la población el acceso a los medicamentos contemplados en planes y programas como el GES, la Ley Ricarte Soto, etcétera, además de extender la facultad a alimentos y elementos de uso médico.
3. Los laboratorios y farmacias podrán fraccionar los medicamentos.
4. El envase de los medicamentos deberá incluir el nombre del producto de que se trate, según su denominación común internacional, el hecho de que puedan identificar con claridad el principio activo o la denominación común internacional de los remedios. Se trata de una recomendación de la Organización Mundial de la Salud que, además, le permite al usuario comparar las alternativas que ofrecen las distintas marcas. Por último, la norma es muy relevante en el ámbito de la inclusividad en la medida que mediante las letras solevantadas posibilita que las personas no videntes identifiquen el contenido de los medicamentos.
5. Las góndolas de las farmacias deberán ofrecer medicamentos de venta directa.
6. Las farmacias tendrán que contar con una lista de precios, la que deberá estar a disposición del público en forma electrónica, directa y sin intervención de terceros, de manera visible, permanente y actualizada. Además de Informar y poner a disposición del público los precios de los productos farmacéuticos disponibles para su expendio o administración. Contar con un sistema informático que permita al público acceder, de forma simultánea al personal, al momento del expendio y en forma directa, a la información de precios y stock disponible por principio activo, del medicamento requerido.
7. En el caso que una farmacia produzca medicamentos, se prohíbe que, para efectos de negociación de precio con un laboratorio, establezca consideraciones que tengan relación con volúmenes, precios o márgenes de utilidad que obtiene por tales medicamentos.